

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CINCUENTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL**

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Expediente No. 11001 40 03 057 2022 00644 00

Arribada las diligencias al Despacho, se advierte que al tenor del artículo 533 del C.G.P., los asuntos que versen sobre negociación de deudas de personas naturales no comerciantes serán conocidos por los notarios y conciliadores inscritos ante el Ministerio de Justicia y del Derecho del lugar de domicilio del deudor, según lo prevé el artículo 533 del C.G.P. Luego la competencia de la jurisdicción ordinaria civil, a través del Juez Civil Municipal se restringe a las controversias suscitados dentro de dicho trámite, y que tácitamente están señaladas por el legislador, como las objeciones surgidas en la audiencia de negociación de deudas, impugnación del acuerdo o de su reforma, incumplimiento del acuerdo, y el trámite de liquidación patrimonial (artículo 534 en concordancia con los artículos 552, 557, 560, 563 del C.G.P.).

En ese orden de ideas, no es viable tramitar ante este operador judicial el trámite de negociación de deudas del señor FERNANDO PERAZA LOPEZ, pues contrario a lo manifestado por su apoderada judicial, el artículo 533 de la Ley 1564 del 2012 no le concede competencia al Juez Civil Municipal para conocer de dichos asuntos en primera instancia. Por ende, debe presentar dicha solicitud con el lleno de los requisitos del artículo 539 ibidem ante los centros de conciliación y/o notarias autorizadas.

En consecuencia, no es dable atender favorablemente la petición aquí presentada.

NOTIFÍQUESE,


MARLENNE ARANDA CASTILLO
JUEZ

Firmado Por:
Marlene Aranda Castillo
Juez
Juzgado Municipal
Civil 57
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5c08ac35ef49204e27fe1efd51baf21714398a81994ef8da1c931bc8da572e47**

Documento generado en 24/08/2022 06:24:57 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>